



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0245/2023

PROVIDENCIA:	Ordena emplazamiento de Accionado.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00043-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Orlando de Jesús Rivera Castro.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO DE JESÚS RIVERA CASTRO, luego de la orden de pago que se libró, se ha pedido el emplazamiento de este, por la notificación fallida a través de correo certificado, tema que se procede a resolver.

De acuerdo con el escrito y anexos que allega la parte Actora, por correo electrónico (folios 110 a 137), se demuestra que se intentó la notificación por correo certificado al Accionado RIVERA CASTRO, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, lo cual se quiso cumplir el día 20 de septiembre de 2021, en la misma dirección conocida y anunciada en la demanda (Vereda Alto de Ingenio de San Pedro de los Milagros, Antioquia), certificación en la cual se lee lo siguiente (folio 112):

DETALLES DEL ENVÍO	
Identificación del envío (número de guía)	1020023679913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA
Radicado	2021 0004300
Demandante(s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado(s)	ORLANDO DE JESUS RIVERA CASTRO
Nombre del destinatario	ORLANDO DE JESUS RIVERA CASTRO
Dirección destinatario	VEREDA ALTO DEL INGENIO
Ciudad/municipio destino	San Pedro Antioquia
Fecha de la providencia	5/26/21
RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	20 sep. 2021
Observaciones	

Así que, ante el resultado no positivo para lograr la notificación, la parte Actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que no se tiene otra dirección donde ubicar al demandado, solicito se autorice como lo indica el decreto 806 de 2020 el emplazamiento del señor Orlando de Jesús Rivera Castro.

La normativa en cita disponía que la notificación se podría hacer electrónicamente (no se ha informado un correo electrónico del Ejecutado) o por correo certificado (ya se intentó y no se ubicó allí). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificaciones al deudor:

• El señor ORLANDO DE JESUS RIVERA CASTRO, Vereda Alto de Ingenio, municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia. Teléfono 3206743183. Se desconoce la dirección electrónica.

Al presente, lo normado para este tema en el entonces vigente Decreto 806 de 2020, fue acogido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, por lo cual están amparados legalmente el procedimiento hecho por la parte Actora, la solicitud actual que de ello se deriva y la decisión que debe adoptar esta Agencia Judicial.

Así que el formato de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, en la cual, conforme a lo certificado, no se encontró que para la fecha de la entrega aún residiera o laborara allí el Ejecutado, sin tenerse más información específica del lugar de su localización actual, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por los artículos 291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento que se ha solicitado.

En consecuencia, se dispondrá el emplazamiento de ORLANDO DE JESÚS RIVERA CASTRO, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarle el mandamiento de pago, so pena de nombrarle curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, con el cual se hace una modificación del referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE :

Primero. **Ordenar** el emplazamiento de **ORLANDO DE JESÚS RIVERA CASTRO**, con c.c. **15.353.035**, en su calidad de Accionado y para ser notificado de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento que aquí se ordena, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas creada por el Consejo Superior de la Judicatura, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c25375ba3584a4e542c31c8572ae655193272662208406ca7b75466e40e4dff**

Documento generado en 28/08/2023 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>